REGLAMENTO DE LA ORDEN "DR. FRANCISCO TRIANA"

En el Ejercicio que le confiere la atribución 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades; y en cumplimiento de la Resolución del Consejo Directivo del CDCH en su Sesión Ordinaria No. 288 de fecha 09-07-09, que solicita la creación de un Premio a la Trayectoria en Investigación, se crea la Distinción Honorífica que llevará el nombre de: Orden "Dr. Francisco Triana", que contempla el siguiente Reglamento:

Artículo 1: La Orden "Dr. Francisco Triana" se concederá al personal docente y administrativo ordinario y/o contratado mediante ingreso por concurso de credenciales de la Universidad de Carabobo que se hayan destacado a lo largo de sus actividades de investigación mediante la obtención de una serie de productos como publicaciones, proyectos de investigación financiados mediante organismos nacionales y/o internacionales, formación de recurso humano, entre otros. Así como también persona de otra Institución Académica y/o científica Nacional y/o Internacional que reúna las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 2: El Rector (a) de la Universidad de Carabobo es el Jefe de la Orden y tendrá la facultad de conferirla, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 3: La Orden comprende Primera y Segunda Clase y consistirá en ambos casos de una medalla y un Diploma.

Artículo 4: La insignia de la Orden "Dr. Francisco Triana" consistirá para ambas clases, en una medalla de plata forma circular, de cincuenta milímetros de diámetro. Lleva en el anverso la efigie en relieve del epónimo y haciéndole un marco, un borde circular de tres (3) milímetros de ancho, en cuya parte superior tendrá la inscripción y su parte inferior indicará la clase a la cual corresponde (Primera o Segunda clase). En el reverso llevará en relieve el escudo de la Universidad de Carabobo, y en el borde circular que hace marco al escudo tendrá la siguiente inscripción: Trayectoria en Investigación. La medalla penderá de una cinta de seda de cinco centímetros de ancho, y largo suficiente para ser ajustada al cuello. El color de la cinta será amarillo para la primera clase, y azul turquesa para la segunda clase.

Artículo 5: Integran el Consejo de la Orden: el Rector (a), quien preside como Jefe de la misma; el Vicerrector (a) Académico (a); el Secretario (a); un representante por cada Facultad designado por el Consejo Universitario entre los miembros del personal académico y de Investigación.

Artículo 6: El Diploma de la Orden será firmado por el Rector (a) de la Universidad de Carabobo y refrendado por el Secretario (a) de la misma; y será redactado en términos que acuerde el Consejo Universitario. Si el distinguido por la orden fuere el Rector (a), el diploma lo firmará el Vicerrector (a) Académico (a); y si lo fuese el Secretario (a), lo refrendará el Vicerrector (a) Académico (a).

Artículo 7: El conferimiento inicial de la Orden lo hará el Consejo Universitario en la forma prevista en este reglamento, pero prescindiendo del informe del Consejo de la Orden, hasta tanto se constituya.

Artículo 8: Para la adjudicación de la Orden entre los miembros de nuestra Universidad se utilizará uno de los criterios de medición de productividad de investigación en nuestro país como lo es el Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología. En caso de eliminación y/o sustitución de los programas de acreditación de investigadores propuestos por el Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología (ONCTI), el Consejo Universitario establecerá otro criterio de adjudicación del mismo.

Artículo 9: Para el otorgamiento en forma directa a los miembros de nuestra Universidad de la Orden "Dr. Francisco Triana" en su primera clase se propondrá a aquellos investigadores que hayan permanecido en forma ININTERRUMPIDA en los Programas de clasificación de investigadores vigentes en el Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología (PPI y/o PEII, según el caso) durante un período de trece (13) o más años. Será otorgado en su Segunda Clase a los investigadores que se hayan mantenido en forma ininterrumpida en el ONCTI entre diez (10) y doce (12) años.

Artículo 10: Además de lo contemplado en el artículo anterior, la Orden también podrá ser convocada por los siguientes mecanismos:

a) De Oficio por el Consejo Universitario
b) Por recomendación del Consejo de Facultad correspondiente, y
c) Mediante solicitud formulada por alguno de los miembros de las cuatro autoridades de la Universidad (Rector, Vicerrectores o Secretario) o Decanos de la Universidad de Carabobo.

Artículo 11: Las solicitudes de otorgamiento de la Orden serán presentadas al Consejo de la Orden y deberá expresar el nombre y el apellido del aspirante y demás indicativos de su identificación; así como la demostración de los hechos que califiquen su trayectoria como investigador. El Consejo de la Orden dispondrá formar el expediente respectivo con los datos que se obtengan del aspirante y con la vista de tales recaudos informará al Consejo Universitario sobre los méritos del aspirante propuesto. La resolución definitiva pertenece al Consejo Universitario.

Artículo 12: La Orden se concederá una sola vez, pudiendo un individuo premiado con la Segunda Clase optar a la categoría superior siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la sección anterior.

Artículo 13: La Orden "Dr. Francisco Triana" será impuesta en un acto público y solemne de carácter Académico, Cultural o Humanístico sugerido por los proponentes.

Artículo 14: La Orden "Dr. Francisco Triana" deberá ser ostentada por sus titulares en los actos académicos y solemnes de la Universidad a los cuales deba asistir.

Artículo 15: El registro de la concesión de la Orden "Dr. Francisco Triana" será realizado por la Oficina del Cronista adscrita a la Secretaría de la universidad de Carabobo.

Artículo 16: Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.